



NOTA INFORMATIVA

Octubre 086/2023

Cuarta Resolución de
Modificaciones a las Reglas
Generales de Comercio Exterior
para 2023 y su Anexo 21

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y su Anexo 21

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y su Anexo 21” (las “RGCE” o la “Resolución”), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Causales de suspensión en los padrones

Se modifica la regla que establece las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial.

Con la modificación, se elimina del listado de causales de suspensión a quienes extraigan mercancías del territorio nacional cuando se encuentren inscritos en el Sector 9 "Oro, plata y cobre" del Apartado B, del Anexo 10 de las RGCE, y exporten los bienes clasificados en ciertas fracciones arancelarias¹ sin cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 141/LA del Anexo 2 (regla 1.3.3, fracción XLII, RGE).

B. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15)

Se modifica la regla que establece los plazos máximos para efectuar el traslado interno de mercancías para señalar que, tratándose de mercancías que entren por la Aduana de Nuevo Laredo con destino a la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y viceversa, el plazo máximo de traslado será de 5 días naturales (regla 4.6.17, RGCE).

¹ Con los NICO 7404.00.03.01, 7404.00.03.02 y 7404.00.03.99.

² Establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos.

C. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

Se deroga la fracción que establecía la vigencia de 2 y 3 años del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado a las empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA (regla 7.1.6, párrafo séptimo, fracción X, RGCE).

Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se especifica que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado (en cualquiera de sus rubros), cuya vigencia sea de 2 años, deberán realizar el pago anual de derechos² a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse el año de que se haya emitido la resolución por la cual se autorizó dicho registro (regla 7.2.1, RGCE).

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Con la modificación a esta regla, se señala que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A, podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes, estableciendo una vigencia de 1 año.

Por su parte, se señala que las empresas que a la publicación de la Resolución tengan vigente dicho Registro, les será aplicable lo establecido en la regla 7.2.1., primer párrafo, fracción X de las RGCE para 2023³ (regla 7.2.3, RGCE y segundo transitorio de la Resolución).

³ Es decir, deberán realizar el pago anual de derechos establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice

D. Anexos

Finalmente, se da a conocer la segunda modificación a los Anexos 1, 10, 17, 20, 22 28; la tercera modificación al Anexo 2; y la cuarta modificación al Anexo 21 de las RGCE para 2023 (artículo segundo resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos y Modelos de Comercio Exterior
Anexo 2	Trámites de comercio exterior
Anexo 10	Sectores Específicos
Anexo 17	Mercancías por las que no Procederá el Tránsito Internacional por Territorio Nacional
Anexo 20	Mercancías Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas
Anexo 21	Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho Aduanero de Determinado Tipo de Mercancía
Anexo 22	Instructivo para el Llenado del Pedimento
Anexo 28	Importación de Mercancías Sensibles por Empresas que Cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Para acceder a las Resolución escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los quince días siguientes, mediante escrito libre.